



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No. 227

Buenaventura- Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Spoa No. : 7610960001632016-00064 N.I 017-167
PPL : Kevin Andrés Angulo Quiñonez
Identificación : 1.111.747.457 de Buenaventura
Delito : Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones
Decisión : Revoca prisión domiciliaria

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la posible **REVOCATORIA** de prisión domiciliaria al señor KEVIN ANDRÉS ANGULO QUIÑONEZ, quien se identifica con numero de cedula 1.193.038.352 de Buenaventura, debido a su incumplimiento en las obligaciones adquiridas al momento en que se le otorgó la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor KEVIN ANDRÉS ANGULO QUIÑONEZ, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura – Valle, mediante Sentencia No. 008 del 9 de febrero de 2017, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS O MUNICIONES** a la pena principal de **54 meses de prisión**, así mismo fue condenado a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal. No se le concede la suspensión de la ejecución de la pena, pero si la prisión domiciliaria debiendo pagar una caución por el valor de \$100.000 pesos y suscribir diligencia compromisoria, lo cual no ha realizado.

Posteriormente, este Despacho con el fin de que el PPL realizara el pago de la caución y suscribiera el acta compromisoria, se le cito para que compareciera de inmediato mediante oficio No. 2606 del 22 de octubre de 2019, sin lograr su comparecencia, disponiendo mediante Auto de Sustanciación No. 089 del 29 de enero de la presente anualidad, correr traslado de conformidad con el artículo 477 del C.P.P., para que el PPL expusiera las explicaciones pertinentes, remitiendo nuevamente oficio No. 0253 del 29 de enero de 2020, a la dirección que aporto visible a folio 128, igualmente se trató de comunicársele al abonado celular 317 410 73 05, en el cual contesto un familiar, quien menciona que trataría de localizarlo; sin embargo a la fecha no ha comparecido al Despacho y mucho menos brindó las explicaciones pertinentes frente al no pago de la caución.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso sub examine tenemos que el señor KEVIN ANDRÉS ANGULO QUIÑONEZ, fue beneficiado con el sustituto de prisión domiciliaria desde el pasado 9 de febrero de 2017, mediante providencia proferida por el el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta localidad, la cual debía de ser garantizada con la suscripción de diligencia compromisoria y el pago de una caución por el valor de \$100.000, obligaciones que a la fecha no ha cumplido, requisito establecidos en el artículo 38 B del C.P. que a la letra dice:

Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria

Son requisitos de la prisión domiciliaria:

....4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.(negrilla del Despacho)

Es así como se le cita en múltiples ocasiones a la dirección aportada como su lugar de residencia, igualmente se trató de comunicar vía telefónica a los abonados 317 410 73 05, en cual contesto una familiar del PPL, quien informó que trataría de localizarlo, esto de conformidad al informe de citaduría visible a folio 129. A la fecha de este pronunciamiento el señor Angulo Quiñonez, no se ha presentado al Despacho, ni ha brindado las justificaciones correspondientes, frente al incumplimiento de sus obligaciones como el pago de la caución prenda y la suscripción de la diligencia compromisoria.

Debemos tener en cuenta que la prisión domiciliaria, como pena sustitutiva de la de prisión, acarrea para quien la obtenga una serie de obligaciones como ya se señaló, entre las condiciones para conceder la prisión domiciliaria se encuentra la c) comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;. Además, la ley prevé que el condenado deberá



cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Igualmente en el caso de la detención domiciliaria, el artículo 314 del Código de Procedimiento señala que quien se beneficie de esta sustitución debe suscribir un acta, en la cual se compromete a "permanecer en el lugar o lugares indicados" por el juez; a "no cambiar de residencia sin previa autorización"; a "concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido"; y de forma adicional puede contraer también la obligación de "someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez" (CPP, art. 314, penúltimo inc.).

Así las cosas y de conformidad con lo señalado en precedencia se revocará la prisión domiciliaria, pues dicho mecanismo fue otorgado al determinarse que reunía los requisitos de índole objetivo y subjetivo, con la obligación de cumplir los compromisos consagrados en el artículo 38 B del C.P., los cuales no cumplió.

Sin más consideraciones se procederá a revocar la misma, dejando como consecuencia que purgue el restante de su pena en prisión intramural.

En concordancia con lo expuesto, el **Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca.**

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la prisión domiciliaria al PPL **KEVIN ANDRÉS ANGULO QUIÑONEZ**, a efectos de que purgue su pena en prisión intramural, según lo argumentado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- LIBRAR BOLETA DE TRASLADO Y/O ORDEN DE CAPTURA a nombre de **KEVIN ANDRÉS ANGULO QUIÑONEZ.**

TERCERO.- Notificar a las partes la presente decisión.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN** (Art. 189, 191 - C.P. Penal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ





NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes quienes enterados firman.

N.C.E 01/07/20

Aderson Aleximandro Guzmán C.
Ministerio Público

Este #17
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BUENAVENTURA
31 JUL 2020
Kevin Andrés Angulo Quiñonez
PPL

N.C.E 9/07/20
Luis Antonio Caiza Córdoba
Defensor Pública

[Signature]
DG. Jhon Alexis Sepulveda
Jurídico - EPMSC Buenaventura

[Signature]
Juan Manuel Castillo
Citador

5 MAR 2020

Dcgh